

Guayaquil y Bogotá, 7 de noviembre del 2024

Nancy Hernández López
Presidenta
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador

Honorable Presidenta y demás juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Corte” o “la Corte IDH”):

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil) y el Centro de Derechos Reproductivos, representantes de las víctimas en el caso Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (en lo sucesivo, “las representantes”), nos dirigimos a ustedes con el objetivo de plantear nuestras profundas preocupaciones en relación con el cumplimiento del punto resolutivo décimo primero de la Sentencia del caso en referencia, emitida el 24 de junio de 2020 (en lo sucesivo “la Sentencia” o “el Fallo”).

a. Antecedentes

En la Sentencia la Corte reconoció por primera vez que la educación sexual integral hace parte del derecho a la educación¹. En ese sentido, el Tribunal determinó que:

Dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos².

Asimismo, la Corte identificó que en Ecuador existe un contexto de violencia, acoso y abusos sexuales en las instituciones educativas, quienes, a su vez, toleran y normalizan estas conductas y, al tiempo, carecen de medidas de prevención de actos de violencia sexual, incluyendo la ausencia de educación sexual integral³. En el caso particular de Paola, el Tribunal determinó que ella:

[...] no contó con educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió ni con un sistema institucional que le brindara apoyo para su tratamiento o denuncia. Por el contrario, la violencia referida fue convalidada, normalizada y tolerada por la institución⁴.

En virtud de ello, en el punto resolutivo décimo primero, el Tribunal ordenó a Ecuador identificar y adoptar “medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 [la] Sentencia”. En ese sentido, el referido párrafo 245 dispone:

245. Por lo expuesto, esta Corte ordena al Estado que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, identifique medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información

estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares. De considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención.

Asimismo, en el párrafo 246 la Corte determinó que:

246. El Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas que identifique necesario adoptar. Dicha información será puesta en conocimiento de las representantes, quienes podrán presentar sus observaciones. Ecuador deberá comenzar a implementar las medidas aludidas a más tardar seis meses después de que presente a este Tribunal la información sobre las mismas, sin perjuicio de lo que esta Corte pudiera disponer en el curso de la supervisión de la presente Sentencia, considerando la información y observaciones que se le remitan. El Estado debe adoptar las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto. La Corte supervisará que la medida ordenada, en los términos señalados, comience a ejecutarse en forma efectiva.

Tal y como se desprende de los párrafos anteriores, además de enunciar las cuatro medidas específicas que el Estado debe llevar a cabo para cumplir cabalmente con esta garantía de no repetición (incisos a, b, c y d del *supra* citado párrafo 245), la Corte también le dio a Ecuador pautas mínimas a seguir para su implementación, a saber:

1. En el plazo de un año, debe identificar medidas adicionales a las que ya estaba implementando al momento del Fallo, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas (párr. 245).
2. Debe acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada (párr. 245).
3. Debe asegurar la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención, de conformidad con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (párr. 245).
4. Debe asegurar la participación de las representantes en todas las etapas del diseño e implementación de las políticas públicas que el Estado adopte para dar cumplimiento a las medidas específicas ordenadas por la Corte en la garantía de no repetición (párr. 246).

5. Debe adoptar de las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto (párr. 246).

b. La Mesa Interinstitucional creada por el Estado y la formulación de la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030

Como se describió detalladamente en el escrito de observaciones de las representantes de diciembre de 2023¹, desde su informe estatal de febrero de 2021² Ecuador refirió a la Corte que en agosto de 2020 se acordó la creación de una Mesa Interinstitucional, liderada por la entonces Secretaría de Derechos Humanos (actualmente, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos³) y con la participación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y el Consejo para la Igualdad Intergeneracional⁴ para la implementación de la medida de no repetición ordenada en el punto resolutivo décimo primero del Fallo.

Como se indicó en esa oportunidad, en el marco del trabajo de la referida Mesa se formuló la Estrategia Nacional para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025, que posteriormente fue reformulada en la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030 (en adelante “la política pública”)⁵.

c. La Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS)

Como parte del eje de prevención de la política pública, en agosto de 2023 el Ministerio de Ecuador realizó el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS) en el marco de la conmemoración del 14 de agosto, Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas⁶. Las representantes participamos en dicho lanzamiento y enfatizamos que el lanzamiento de la ENEIS constituía un primer paso en la lucha contra la violencia sexual en las aulas e instamos al Estado para que la implementara en todo el país⁷. Asimismo, en el marco de la conmemoración del 14 de agosto de este año, un año después del lanzamiento de la ENEIS, las representantes manifestamos nuestra preocupación por su falta de implementación efectiva a nivel nacional⁸.

d. El preocupante retroceso en la implementación de la ENEIS

Como se indicó en los párrafos anteriores, la implementación de la Educación Integral en Sexualidad es el elemento central del eje de prevención de la política pública referida. Sin embargo, contrariando

¹ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, pág. 4.

² Informe estatal de 20 de febrero de 2021, pág. 28.

³ El 29 de noviembre del 2022, el presidente Guillermo Lasso firmó el Decreto 608 para la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que reemplazó a la Secretaría de Derechos Humanos en todas sus competencias.

⁴ Informe estatal de 20 de febrero de 2021, págs. 28-29.

⁵ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, págs. 4-10.

⁶ El Ministerio de Educación publicó el comunicado disponible en: <https://educacion.gob.ec/unidos-contra-la-violencia-sexual-en-las-aulas/>

⁷ Las representantes publicamos el comunicado disponible en: <https://reproductiverights.org/ecuador-violencia-sexual-en-las-aulas/>

⁸ Las representantes publicamos el comunicado disponible en: <https://reproductiverights.org/caso-paola-guzman-albarracin-despues-de-la-sentencia/>

el avance que Ecuador había dado al lanzar la ENEIS, el Estado, a través de las redes sociales del Ministerio de Educación, ha anunciado el 4 de noviembre de 2024 el retiro de recursos educativos relacionados a ***la educación integral de la sexualidad***.

En efecto, el Estado ecuatoriano a través de la cartera de Estado encargada de la educación nacional en los niveles inicial, básico y bachillerato, publicó un mensaje a través de la red social “X” en el que se refiere a diversos contenidos de la ENEIS y manifestó lo siguiente: *“El Ministerio de Educación no implementa programas de adoctrinamiento en ninguna de sus iniciativas. Los contenidos a los que se ha hecho referencia en recientes publicaciones corresponden a materiales elaborados en administraciones anteriores, por lo que han sido revisados y retirados de nuestra plataforma de recursos educativos. Nuestra gestión se enfoca en el desarrollo integral de nuestros estudiantes, promoviendo una educación en valores”*⁹. Este mensaje contiene afirmaciones preocupantes y carece de una justificación clara para el retiro de dichos materiales.

En este sentido, es primordial recordar que la Corte en la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, subraya que:

El derecho a la ***educación sexual y reproductiva*** integra el derecho a la educación y, como ha señalado el Comité DESC, “entraña un derecho a una educación sobre la sexualidad y la reproducción que sea integral, que no sea discriminatoria, que esté basada en pruebas, que sea científicamente rigurosa y que sea adecuada en función de la edad”. Una obligación estatal relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva es brindar “educación e información integrales”, teniendo en cuenta “las capacidades evolutivas de los niños y los adolescentes”. Dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos¹⁰.

Por lo tanto, al retirar parte de los contenidos previstos en la ENEIS, el Estado ecuatoriano retrocede de manera significativa en la implementación de la sentencia del caso Guzmán Albarracín y contraviene lo señalado por la Corte por las siguientes razones:

- a. El uso del término “adoctrinamiento” sugiere una visión sesgada de los contenidos relacionados con la educación en sexualidad. Estos contenidos han sido ampliamente respaldados por organismos internacionales y personas expertas en derechos humanos como herramientas clave para el desarrollo de jóvenes informados y capaces de tomar decisiones responsables y seguras. La educación integral en sexualidad no solo previene la violencia sexual, sino que también contribuye al desarrollo integral de los estudiantes al promover el respeto, la igualdad de género, y la capacidad de reconocer y defender sus derechos.
- b. El hecho de que estos materiales hayan sido elaborados en administraciones anteriores no justifica su eliminación sin un análisis transparente de su contenido y de su impacto

⁹ Disponible en: https://x.com/Educacion_Ec/status/1853431657501515825

¹⁰ Sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador – párrafo 139. Comité DESC, Observación General No 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrs. 9 y 49.

en la seguridad y bienestar de la juventud ecuatoriana. Retirar estos recursos sin fundamentación técnica ni evidencias que respalden que contienen elementos inapropiados afecta el derecho de las y los estudiantes a recibir una educación inclusiva y de calidad, conforme a las recomendaciones internacionales para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo.

Aunado a ello, es importante destacar que, a la fecha, Ecuador no solo ha sido responsabilizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con la violación de derechos humanos debido a su omisión en adoptar medidas integrales para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, sino que otros organismos de protección de derechos humanos también han emitido observaciones en relación con este punto, tales como:

1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Salud sexual y reproductiva - 52. El Comité recomienda al Estado parte:

- e) Seguir intensificando las medidas para hacer frente a los embarazos en la adolescencia mediante la promoción del acceso a los servicios de salud reproductiva para todos, incluida la educación sobre salud sexual y reproductiva, así como los servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados a los jóvenes;
- g) Proveer información y educación sobre salud sexual y reproductiva apropiada para la edad, científicamente comprobada y basada en evidencia a todos los niños y adolescentes en todas las instituciones educativas, así como al público en general¹¹.

2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – Educación - Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, así como la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:

- g) Introduzca en los planes de todos los niveles educativos una formación accesible y adaptada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos que tenga en cuenta las cuestiones de género a fin de fomentar un comportamiento sexual responsable y prevenir así los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente a los docentes formación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos¹².

e. Conclusiones

Este retroceso contradice el compromiso asumido por el Estado ecuatoriano en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador y las observaciones de otros organismos de protección de derechos humanos en relación con la adopción de medidas integrales para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo, pues se anuncia el retiro de estos materiales sin sustento técnico y sin ofrecer alternativas adecuadas y actualizadas en educación integral de la sexualidad, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de las garantías de no repetición ordenada por la Corte, fundamenta para la

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador.

¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador.

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador y para evitar que casos como el de Paola continúen ocurriendo.

Por lo tanto, resulta necesario que el Estado justifique esta medida, la cual tiene un impacto negativo en la lucha contra la violencia sexual y la protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Insistimos en que la implementación de la Educación Integral en Sexualidad, requiere una política educativa basada en evidencia y en el respeto de los derechos humanos, libre de interpretaciones infundadas que obstaculicen el acceso a información y herramientas fundamentales para su desarrollo integral y para la prevención de las violencias.

f. Petitorio

En virtud de las consideraciones expuestas, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que tenga en cuenta las observaciones presentadas y, en consecuencia:

1. Mantenga abierto el proceso de supervisión de cumplimiento respecto al punto resolutivo décimo primero de la Sentencia.
2. Solicite a Ecuador que presente un informe en el que se refiera a los cambios que sufriría la ENEIS, así como a la sustentación técnica de estas modificaciones a la luz de los más altos estándares internacionales en la materia.

Con las muestras de nuestra consideración,

Carmen Cecilia Martínez
Centro de Derechos Reproductivos

Lita Martínez
CEPAM Guayaquil

Milagro Valverde Jiménez
Centro de Derechos Reproductivos

Soledad Angus Frere
CEPAM Guayaquil